



## DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

130  
Resolución No. / 2015

### LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo Segundo del Acuerdo para la Implementación del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional, suscrito en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia el 3 de agosto del 2007, con la participación del Ecuador se acordó que: "Los Estados y Organismos Regionales participantes se comprometen a armonizar entre si, en estrecha coordinación con la OACI sus reglamentos y procedimientos en materia de Seguridad Operacional";

**Que**, conforme al compromiso asumido por el Ecuador en el Acuerdo antes citado, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica elaboró y presentó al Comité de Normas la propuesta de Regulación Final, en la cual se propone la armonización de la *Regulación Técnica de Aviación Civil, RDAC Parte 045, "Identificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves"* elaborada en base a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos LAR 45;

**Que**, el proceso de legislación de regulaciones técnicas ha cumplido con el procedimiento establecido para el efecto y en sesión del 22 de abril del 2015, el Comité de Normas resolvió en consenso recomendar al Director General apruebe la nueva edición de la RDAC Parte 045, "**Identificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves**" y su posterior publicación en el Registro Oficial;

**Que**, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

 **Artículo Primero.-** Aprobar la nueva edición de la Regulación Técnica de Aviación Civil, RDAC Parte 045 "**Identificación de Aeronaves y Componentes de**

**Aeronaves**", que consta en el documento adjunto que es parte integrante de esta Resolución y que se encuentra publicada en la página Web de la Institución.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial entrará en vigencia a partir del 01 de julio del 2015, fecha en la cual quedará sin efecto la *RDAC Parte 045 "Identificación de Productos, Marcas de Nacionalidad y Matrícula de Aeronave"* publicado en el Registro Oficial No. 188 de 06 de noviembre de 1997 y sus posteriores modificaciones.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

**Comuníquese.-** Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el - 6 MAYO 2015



Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle  
**Director General de Aviación Civil**

**CERTIFICO** que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, el - 6 MAYO 2015



Dra Rita Huilca C.  
**Directora de la Secretaría General DGAC**

Ing. Byron Carrión  
Sr. Fidel Guitarra  
Ing. Edgar Gallo  
2015-04-29



# **DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

## **REGULACIONES TÉCNICAS**

### **RDAC 45**

#### **Identificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves**

Control de Enmiendas RDAC 45			
Enmienda	Origen	Temas	Aprobación
Original (Nueva Edición)	Armonización con el Reglamento Aeronáutico Latinoamericano (LAR)	La nueva edición RDAC 45 incluye las normas del Anexo 7 sexta edición de Julio de 2012.  Con respecto al LAR 45, incorpora la enmienda 2 de noviembre de 2014.	Resol. 130/2015 de 6 de mayo 2015
Enmienda No. 1	Propuesta presentada por el área de Aeronavegabilidad	La presente enmienda incorpora el LAR 45 enmienda 3, de febrero de 2017.	Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0166-R de 23 de noviembre de 2017
Enmienda No. 2	Propuesta presentada por el área de Aeronavegabilidad	La presente enmienda incorpora el LAR 45 enmienda 3, de febrero de 2017.	Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0168-R de 30 de agosto de 2018

## RDAC 45

### IDENTIFICACION DE AERONAVES Y COMPONENTES DE AERONAVES

#### INDICE

##### CAPITULO A - GENERALIDADES

<u>45.001</u>	Definiciones
<u>45.005</u>	Aplicación

##### CAPITULO B – IDENTIFICACION DE AERONAVES Y COMPONENTES DE AERONAVES

<u>45.100</u> _	Identificación de aeronaves, motores y hélices.
<u>45.105</u>	Información de identificación
<u>45.110</u>	Remoción e instalación de placas de datos
<u>45.115</u>	Identificación de componentes de aeronaves
<u>45.120</u>	Identificación del reemplazo y modificación de componentes de aeronaves
<u>45.125</u>	Identificación de componentes con límite de vida

##### CAPITULO C - MARCAS DE MATRICULA Y NACIONALIDAD

<u>45.200</u>	Generalidades
<u>45.205</u> _	Exhibición

## CAPITULO A - GENERALIDADES

### 45.001 Definiciones

(a) Para propósitos de este reglamento son de aplicación las siguientes definiciones:

**Aerodino:** Toda aeronave que se sostiene en el aire principalmente en virtud de fuerzas aerodinámicas.

**Aeronave:** Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra

**Aeronave pilotada a distancia (RPA):** Aeronave no tripulada que es pilotada desde una estación de pilotaje a distancia.

**Aeróstato:** Toda aeronave que se sostiene en el aire principalmente en virtud de su fuerza ascensional.

**Avión o aeroplano:** Aerodino propulsado por motor, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

**Componente de aeronave:** Todo equipo, instrumento, sistema o parte de una aeronave que, una vez instalada en ésta, sea esencial para su funcionamiento.

**Dirigible:** Aeróstato propulsado por motor.

**Estado de diseño:** El Estado que tiene jurisdicción sobre la entidad responsable del diseño de tipo.

**Estado de fabricación:** El Estado que tiene jurisdicción sobre la entidad responsable del montaje final de la aeronave.

**Estado de matrícula:** El Estado en cuyo registro está inscrita la aeronave.

**Giroplano:** Aerodino que se mantiene en vuelo en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores, que giran libremente alrededor de ejes verticales o casi verticales.

**Globo:** Aeróstato no propulsado por motor.

**Helicóptero:** Aerodino que se mantiene en vuelo principalmente en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores propulsados por motor, que giran alrededor de ejes verticales o casi verticales.

**Material incombustible:** Material capaz de resistir el calor tan bien como el acero o mejor que éste, cuando las dimensiones en ambos casos son apropiadas para un fin determinado.

**Planeador:** Aerodino no propulsado por motor que, principalmente, deriva su sustentación en vuelo de reacciones aerodinámicas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

**RDAC:** Reglamentos o Regulaciones Técnicas de Aviación Civil.

### 45.005 Aplicación

Este reglamento prescribe los requisitos para:

- (a) Identificación de aeronaves, motores y hélices que son fabricadas bajo los términos de un "certificado de tipo" o de un "certificado de producción";
- (b) Identificación de ciertos componentes de reemplazo y componentes modificados producidos para instalación en aeronaves motores y hélices con certificado de tipo; y
- (c) Marcas de nacionalidad y matrículas de las aeronaves registradas en el Estado.
- (d) Las disposiciones de esta Reglamento no se aplicarán ni a los globos piloto meteorológicos, utilizados exclusivamente para fines meteorológicos, ni a los globos libres no tripulados que no llevan carga útil.

**CAPITULO B – IDENTIFICACION DE AERONAVES Y COMPONENTES DE AERONAVES****45.100 Identificación de aeronaves, motores y hélices**

- (a) Toda aeronave y motor de aeronave deben portar una placa de identificación en la que aparecerán inscritas, por lo menos la información especificada en el párrafo 45.105(a).
- (b) Las placas de identificación deben ser de metal incombustible o de otro material incombustible que posea propiedades físicas adecuadas.
- (c) Las hélices de avión, palas o cubos de hélices fabricados bajo los términos de un certificado de tipo o de producción, deben estar identificados por medio de una palca grabada, estampada o cualquier otro método ignífugo de identificación aprobado. La placa de identificación debe contener la información indicada en el párrafo 45.105(a).
- (d) Las placas de identificación se deben fijar:
  - (1) Excepto lo establecido en los numerales (4) y (5), para las aeronaves: en un lugar visible y legible para una persona desde tierra, cerca de la entrada principal de la aeronave. Además debe estar asegurada de manera tal que no pueda deteriorarse o desprenderse con el uso normal, ni tampoco destruirse o perderse en un accidente.
  - (2) Para los motores de aeronaves: en una ubicación accesible y de forma tal que no pueda deteriorarse o desprenderse por el uso normal, perderse o destruirse en un accidente.
  - (3) Para las hélices de avión, palas y cubos de hélice: en una superficie no crítica y de forma tal que no pueda deteriorarse, perderse, o destruirse en un accidente.
  - (4) Para un globo libre no tripulado, se fijará de un modo que sea visible, en la parte exterior del compartimiento de la carga útil. Si las partes son demasiado pequeñas para colocar las marcas aquí descritas, el Estado de matrícula determinará las dimensiones de las marcas, teniendo en cuenta que la aeronave necesita ser identificada fácilmente.
  - (5) Para una aeronave piloteada a distancia, se fijará, de modo que sea visible, cerca de la entrada o el compartimiento principal, o bien, se fijará de modo que resalte, en la parte exterior de la aeronave, si no hay entrada o compartimiento principal. Si las partes son demasiado pequeñas para colocar las marcas aquí descritas, el Estado de matrícula determinará las dimensiones de las marcas, teniendo en cuenta que la aeronave necesita ser identificada fácilmente.

**45.105 Información de identificación**

- (a) La identificación de identificación requerida en los párrafos RDAC 45.100 (a) y (c) debe incluir la siguiente:
  - (1) Nombre del fabricante;
  - (2) Designación de modelo;
  - (3) Número de serie de fabricación;
  - (4) Número de Certificado de Tipo ;
  - (5) Número de Certificado de Producción; y
  - (6) Para los motores de aeronaves, las potencias de regímenes establecidos.
  - (7) [Marca de nacionalidad y matrícula.](#)
  - (8) Cualquier información adicional que la AAC considere adecuada.
- (b) Una persona solo puede cambiar, quitar, o colocar la información de identificación requerida en el párrafo (a) de esta sección, si:
  - (1) Cuenta con la aprobación previa de la AAC del estado de matrícula, o
  - (2) Está realizando tareas de mantenimiento de acuerdo en la Parte 43 de las RDAC.

**45.110 Remoción e instalación de placas de identificación**

- (a) Una persona solo puede remover o instalar una placa de identificación requerida en la Parte 45.100, si:
  - (1) Cuenta con la aprobación expresa de la AAC del estado de matrícula, o
  - (2) Es necesario para la realización de tareas de mantenimiento de acuerdo a lo estipulado en la RDAC 43.
- (b) Una persona no debe instalar una placa de identificación que ha sido removida de acuerdo al párrafo (a) (2), en cualquier aeronave, motor, hélice, pala o cubo de hélice distinta de aquella que fuera removida.

**CAPITULO C - MARCAS DE MATRICULA Y NACIONALIDAD****45.200 Generalidades**

- (a) Una persona solo debe operar una aeronave registrada en el Estado, si sus marcas de nacionalidad y matrícula;
- (1) Aparecen limpias y visibles en todo momento; los diseños o distintivos que se coloquen en la aeronave no deben modificar o confundir las mismas;
  - (2) Están pintadas en la aeronave o fijadas a la misma de cualquier otra forma que asegure un grado similar de permanencia;
  - (3) No tienen ornamentos;
  - (4) Son de un color que contraste con el fondo; y
  - (5) Son legibles.
- (b) Para las aeronaves civiles recién producidas, las marcas de nacionalidad y matrícula pueden ser fijadas a la aeronave con material de fácil remoción en aquellos casos en que:
- (1) Haya intención de una entrega inmediata a un comprador extranjero; o
  - (2) Esté sujeta a una matrícula temporal para la realización de los vuelos de producción.

**45.205 Exhibición**

- (a) Las marcas de nacionalidad y de matrícula en aeronaves civiles deben cumplir con las siguientes características:
- (1) La marca nacional precederá a la de matrícula. Cuando el primer carácter de la marca de matrícula sea una letra, esta irá precedida de un guion.
  - (2) La marca de matrícula consistirá de letras, números o una combinación de ambos, y será la asignada por el Estado de matrícula.
  - (3) Las letras y números de cada grupo aislado de marcas serán de la misma altura,
  - (4) Las letras serán mayúsculas, tipo romano, sin adornos, los números serán arábigos, sin adornos,
  - (5) Los caracteres y guiones deben estar constituidos por líneas continuas y serán de un color que contraste claramente con el fondo. El grosor de las líneas será igual a una sexta parte de la altura de los caracteres.
  - (6) El ancho de cada uno de los caracteres (excepto la letra l y el número 1) y la longitud de los guiones, serán dos tercios de la altura de los caracteres.
  - (7) El ancho de las líneas será igual a una sexta parte de la altura de los caracteres.
  - (8) Cada uno de los caracteres estará separado, del que inmediatamente le preceda o siga, por un espacio por lo menos igual a la cuarta parte de la anchura de un carácter. A este fin, el guión se considerara como una letra.
- (b) Cuando una aeronave matriculada en el Estado es transferida permanentemente y se inicie el cese de la matrícula de la misma, las marcas de nacionalidad y matrícula deben ser removidas antes de ser entregada al nuevo explotador.
- (c) Colocación de las marcas de nacionalidad:
- (1) Aerostatos:
    - (i) Dirigibles. Las marcas de todo dirigible se colocarán bien sea en la envoltura o en los planos estabilizadores. En el primer caso se orientarán a lo largo, a uno y otro lado del dirigible, y también se colocarán en la parte superior, sobre el eje de simetría. En el segundo caso irán en los estabilizadores horizontal y vertical. El estabilizador horizontal llevará las marcas en la cara superior del lado derecho y en la cara inferior del lado izquierdo, con la parte superior de las letras y números hacia el borde de ataque. El estabilizador vertical llevará las marcas en ambas caras de la mitad inferior, de modo que las letras y los números se lean horizontalmente.
    - (ii) Globos esféricos (que no sean globos libres no tripulados). Las marcas deberán aparecer en dos lugares diametralmente opuestos, y colocarse cerca del ecuador del globo.
    - (iii) Globos no esféricos (que no sean globos libres no tripulados). Las marcas deberán aparecer en cada lado, y deberán colocarse cerca de la máxima sección transversal del globo, por encima de la banda de cordaje o de los puntos de conexión de los cables de suspensión de la barquilla y lo más cerca posible de los mismos.
    - (iv) Aerostatos (que no sean globos libres no tripulados). Las marcas laterales deberán ser visibles desde los lados y desde el suelo.
    - (v) Globos libres no tripulados (que llevan carga útil). Las marcas aparecerán en la placa de

identificación.

(2) Aerodinos

- (i) Alas. Los aerodinos ostentarán, una sola vez, las marcas en el intrados del ala. Se colocarán en la mitad izquierda del intrados del ala, a no ser que se extiendan sobre la totalidad de dicho intrados. Las marcas se colocarán, siempre que sea posible a igual distancia de los bordes de ataque y de salida de las alas. La parte superior de las letras y números deberá orientarse hacia el borde de ataque del ala.
- (ii) Fuselaje (o estructura equivalente) y superficies verticales de cola. En los aerodinos, las marcas deberán aparecer a cada lado del fuselaje (o estructura equivalente) entre las alas y las superficies de la cola o en las mitades superiores de las superficies verticales de cola. Cuando se coloquen en una superficie vertical de cola, deberán aparecer en ambos lados; y si hay más de un plano vertical de cola, deberán aparecer en la cara de afuera de los planos exteriores.
- (iii) Casos especiales. Si un aerodino no posee las partes correspondientes a las mencionadas en los puntos anteriores, las marcas deberán aparecer en forma tal que permitan identificar fácilmente a la aeronave.

(d) Dimensiones de las marcas de nacionalidad y matrícula.

- (1) Las letras y números de cada grupo aislado de marcas serán de la misma altura.

(2) Aerostatos

- (i) La altura de las marcas en los aerostatos que no sean globos libres no tripulados será, por lo menos, de 50 cm.
- (ii) Las dimensiones de las marcas relativas a los globos libres no tripulados (que llevan carga útil) se determinarán por parte del estado de matrícula teniendo en cuenta la magnitud de la carga útil a la que se fije la placa de identificación.
- (iii) Casos especiales. Si un aerodino no posee las partes correspondientes a las mencionadas en los puntos anteriores, las marcas deberán colocarse de tal modo que la aeronave pueda identificarse fácilmente.

(3) Aerodinos

- (i) Alas. La altura de las marcas en las alas de los aerodinos será, por lo menos, de 50 cm.
- (ii) Fuselaje (o estructura equivalente) y superficies verticales de cola. La altura de las marcas en el fuselaje (o estructura equivalente) y en las superficies verticales de cola de los aerodinos será, por lo menos, de 30 cm.
- (iii) Casos especiales. Si un aerodino no posee las partes correspondientes a las mencionadas en los puntos anteriores, las marcas deberán colocarse de tal modo que la aeronave pueda identificarse fácilmente.

- e) Cuando la marca de matrícula consiste en letras, no deberán usarse combinaciones que puedan confundirse con los grupos de cinco letras usados en la segunda parte del Código Internacional de Señales, con las combinaciones de las letras que, comenzando con Q se usan en el Código Q, ni con la señal de auxilio SOS, u otras señales similares, como XXX, PAN y TTT.
- f) En las aeronaves de Categoría Restringida, Limitada, provisional, Deportiva liviana y experimental, se debe colocar en la aeronave las palabras: "RESTRINGIDA", "DEPORTIVA LIVIANA" O "EXPERIMENTAL", según corresponda, cerca del acceso a la cabina, en letra de imprenta mayúscula con una altura de entre seis (6) y quince (15) cm.